



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 396 -2021-AMPI

Ica, 07 OCT 2021

VISTOS:

El Oficio N°0519-2021-GDESC-MPI, Expediente Virtual N°2563-2021 presentado por la señora Luz María Landauro Cerrón; la Resolución de Gerencia N°824-2021-GDESC-MPI, Expediente Virtual N°1511-2021, la Resolución de Gerencia N°435-2021-GDESC-MPI, Expediente Virtual N°0664-2021, Informe Final de Instrucción N°1196-2020-SGSCPM-GDESC-MPI, demás actuados; y el Informe Legal N°081-2021-GAJ-MPI/MACR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N°824-2021-GDESC-MPI de fecha 19 de mayo del año 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Oficio N°0519-2021-GDESC-MPI de fecha 18 de junio de 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite los actuados con relación al Recurso de Apelación interpuesto por la administrada LUZ MARIA LANDAURO CERRON contra Resolución Gerencia N°824-2021-GDESC-MPI; asimismo adjunta el Informe Legal N°170-2021-KDBB/AL-GDESC-MPI, a fin de que la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúe el expediente y emita pronunciamiento;

Que, con fecha 13 de noviembre del 2019 se emite la Notificación Administrativa N°00443-2019 a la señora LUZ MARIA LANDAURO CERRON, "Para que proceda a retirar su Quiosco (Módulo de madera), que se encuentra instalado en vía pública (esquina prolongación callao y pasaje el dique) caso contrario se procederá al retiro y retención de su quiosco"; señalando que en plazo máximo de 03 días hábiles deberá de cumplir las observaciones indicadas, presentando de corresponder los documentos requeridos en mesa de partes de la Municipalidad. Al respecto se ha emitido el Informe N°0123-2019-JMCP/FISCALIZADOR-AFPM-SGSCPM-GDESC-MPI;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2019 se emite la Notificación de Infracción N°002887-2019 a la señora LUZ MARIA LANDAURO CERRON, "En la que la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana coloca el CODIGO 1.04 por hacer caso omiso a las notificaciones y negarse a firmar y/o recibirlas", asimismo se emitió el Acta de Inspección y verificación. Al respecto se ha emitido el Informe N°0139-2019-JMCP/FISCALIZADOR-AFPM-SGSCPM-GDESC-MPI;

Que, con fecha 09 de enero del 2020 se emite el Informe N°012-2020-CCP/PM-SGSCPM-GDESC-MPI del (e) encargado de registro y control de papefetas quien informa que el presunto infractor(a) no ha presentado el descargo de notificación de infracción anotada, por ello se remite a fin de que prosiga el trámite correspondiente;

Que, con fecha 10 de junio del 2020 se emitió el Informe Final de Instrucción N°1196-2020-SGSCPM-GDESC-MPI recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana el 14 de octubre del 2020 el mismo que concluye que se debe proceder a imponer la sanción administrativa de fecha 27 de diciembre del 2019 al establecimiento del administrado LANDAURO CERRON LUZ MARIA, por la comisión de la infracción contenida en el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) – Código 1.04: "Por hacer caso omiso a las notificaciones y negarse a firmar y/o recibirlas; cuya sanción pecuniaria asciende a un valor de del 20% de una UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/840.00 (Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles), por otro lado, a efectos de informarle al administrado el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador, se le debe NOTIFICAR en el domicilio que se ubica el establecimiento inspeccionado donde se desarrolla el giro del negocio, esto es en el pasaje Dique N°229;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



asimismo el administrado debe proceder en retirar el modulo instalado en espacios de dominio público; así como también de cumplir y respetar toda norma municipal, a fin de evitar futuras sanciones, bajo apercibimiento de aplicarle lo establecido en el artículo 39 y 40 de la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI;

Al respecto se emite la Carta Administrativa N°078-2021-GDESC-MPI de fecha 28 de enero del 2021 en la que se le notifica a la administrada el Informe Final de Instrucción, siendo Recepcionada por la misma administrada el día 11 de febrero del 2021;

Que, con fecha 19 de febrero del 2021 ingresa el descargo presentado por la administrada al que se le asigna el número de tramite virtual N°0664-2021-SG-MPI; al respecto se emite el Informe Legal N°407-2021-LMJC/AL-GDESC-MPI el mismo que concluye porque se declare infundado el descargo presentado por Landauro Cerrón Luz María;

Que, asimismo con Resolución de Gerencial N°435-2021-GDESC-MPI de fecha 22 de marzo del 2021, notificada el 07 de abril del 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico Seguridad Ciudadana, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADO el descargo planteado por LANDAURO CERRON LUZ MARIA identificado con DNI N°07416863 sin REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE, en contra de la Notificación de la Infracción N°002887-2019, de fecha 27 de diciembre 2019, por la consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER la sanción pecuniaria por la suma ascendente de S/840.00 (Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles), al administrado LANDAURO CERRON LUZ MARIA identificado con DNI N°07416863 sin REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE por la comisión de Infracción Administrativa al código de infracción N°1.04 – "Por hacer caso omiso a las notificaciones y negarse a firmar y/o recibirlas", de conformidad con lo señalado en Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI – Notificación de Infracción N°002887-2019, al amparo de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- CONCEDER a la recurrente el plazo de quince (15) días hábiles para que pueda interponer los recursos administrativos que crea correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- CONCEDER el BENEFICIO del descuento del 50% del valor total de la multa, siempre que el pago sea efectuado dentro de los quince días hábiles de notificada la presente; para lo cual deberá apersonarse a esta Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para que se le efectúe la liquidación respectiva con el beneficio indicado y por consentida que sea, REMITANSE con sus antecedentes ante el Servicio de Administración Tributaria SAT – ICA como ente recaudador, para su ejecución.

Que, con fecha 12 de abril del 2021 (Tramite Virtual N°1511-2021-SG-MPI), la administrada presenta un escrito interponiendo recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°435-2021-GDESC-MPI; al respecto se emite el Informe Legal N°259-2021-LARPU/AL-GDESC-MPI, en el que opina porque se declare INFUNDADO el recurso de Reconsideración formulado por LANDAURO CERRON LUZ MARIA, en consecuencia CONFIRMESE todos los extremos que se encuentran en la Resolución Gerencial N°435-2021-GDESC-MPI;

Que, mediante Resolución de Gerencia N°824-2021-GDESC-MPI de fecha 19 de mayo del 2021, notificada el 25 de mayo del 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declare INFUNDADO, el recurso de RECONSIDERACION formulado por LANDAURO CERRON LUZ MARIA identificado con DNI N°07416863 sin registro único de contribuyente, en consecuencia, CONFIRMESE todos los extremos que se expone en la Resolución Gerencial N°435-2021-GDESC-MPI, en la cual se IMPUSO la sanción pecuniaria por la suma ascendente a S/840.00 (Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles) por la comisión de infracción administrativa con código de infracción N°1.04 – "Por hacer caso omiso a las notificaciones y negarse a firmar y/o recibirlas", notificación de Infracción N°002887-2019, ello respecto a las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER al recurrente el plazo de quince (15) días hábiles para que pueda interponer los recursos administrativos que crea correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- CONCEDER el BENEFICIO del descuento del 50% del valor total de la multa, siempre que el pago sea efectuado dentro de los quince días hábiles de notificada la presente; para lo cual deberá apersonarse a esta Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para que se efectúe la liquidación respectiva con el beneficio indicado y por consentida que sea, REMITANSE con sus antecedentes ante el Servicio de Administración Tributaria SAT – ICA como ente recaudador, para su ejecución.

(...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 09 de junio del 2021 (Trámite Virtual N°2563-2021-SG-MPI), la administrada presenta un escrito interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°824-2021-GDESC-MPI de fecha 19 de mayo del 2021; al respecto se emite el Oficio N°0519-2021-GDESC-MPI con el que se remite en adjunto el Informe Legal N°170-2021-KDBB/AL-GDESC-MPI para que se prosiga con el trámite correspondiente;



Del Recurso de Apelación presentado por la administrada

Que, mediante Expediente de Registro N°2563-2021-SG-MPI, de fecha 08 de junio del 2021, la administrada, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°824-2021-GDESC-MPI de fecha 19 de mayo del 2021 emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana;

Admisibilidad del Recurso

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 08 de junio del 2021, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el 25 de mayo del 2021;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De los argumentos presentados en el presente recurso de apelación

1. La sanción pecuniaria impuesta por la resolución gerencial N°435-2021-GDESC-MPI, por el monto de S/840.00 (Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles), la cual manifiesto que es falso que se me haya negado a recibir y/o firmar la notificación N°002887-2019, porque nunca fui válidamente notificado, la recurrente tomo conocimiento de la supuesta notificación, cuando ya se me había impuesto la multa, por la que me apersono a la instancia para presentar mis descargos, poniéndome a derecho, esto es colaborando con el procedimiento que se me viene atribuyendo.
2. No se ha demostrado fehacientemente que la administrada se haya negado a recibir o firmar, por lo que su despacho deberá hacer serias valoraciones de lo resuelto por el órgano;
3. La resolución Gerencial N°248-2021-GDESC-MPI, emitida el 19 de mayo del 2021, declara infundado el recurso de reconsideración, la misma que confirma la resolución gerencial N°435-2021-GDESC-MPI en la cual se impuso la sanción pecuniaria por la suma de S/840.00 soles, considero que lo resuelto por la entidad carece de razonable motivación, ya que la entidad solo manifiesta que el administrado no ha cumplido con adjuntar prueba nueva con su recurso, mas no ha demostrado fehacientemente que la administrada ha sido notificada válidamente;

Respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador

La Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI de fecha 15 de junio del 2013

En su artículo 18° señala lo siguiente: "El procedimiento sancionador es el conjunto de acciones relacionadas entre sí, que tiene por finalidad evaluar, detectar y constatar la comisión de una infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente y su ejecución según corresponda. El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento total o parcial de disposiciones municipales y de normas regionales y nacionales que deleguen funciones a la Municipalidad en la fiscalización de medidas preventivas de salud, salubridad y medio ambiente. Es promovido de oficio, como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia".

En su artículo 21° inicio del procedimiento sancionador señala lo siguiente: "El procedimiento sancionador se inicia con la imposición de la notificación de infracción impuesta por la policía municipal y/o por personal fiscalizador del Órgano de Instrucción, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Asimismo, el T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativo – Ley N°27444 señala en su artículo 255° *Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formule la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.*

De las diligencias realizadas

| | | | |
|----------------------|---|--|--|
| Con fecha 13/11/2019 | Se levantó la Notificación Administrativa N°00443-2019 (se dejó bajo puerta) | Para que proceda a retirar su quiosco módulo de madera que se encuentra instalado en vía pública (esquina prolongación callao y pasaje el dique) caso contrario se procederá al retiro y retención de quiosco, otorgándole un plazo de 03 días hábiles para cumplir con las observaciones indicadas. | Se emitió el Informe N°0123-2019-JMCP/FISCALIZADOR-AFFPM-SGSCPM-GDESC-MPI *Señala la administrada se negó a firmar y recibir la notificación, procediendo a dejar por debajo de su puerta de su domicilio, se realizó toma fotográfica. |
| Con fecha 27/12/2019 | Se levantó la Notificación de Infracción N°002887-2019 (Se negó a firmar, firma como testigo 3 personas) Se levantó el Acta de Inspección y Verificación N°01570-2019 | Se aplica el código de infracción 1.04 que es equivalente al 20% UIT; por hacer caso omiso a las notificaciones y negarse a firmar y/o recibirlas. | Se emitió el Informe N°0139-2019-JMCP/FISCALIZADOR-AFFPM-SGSCPM-GDESC-MPI *Señala la administrada se negó a firmar y recibir la notificación, procediendo a dejar por debajo de su puerta de su domicilio, se realizó toma fotográfica. |

Respecto a la firma que autoriza los escritos presentados con Tramite Virtual N°1511-2021-SG-MPI y N°2563-2021-SG-MPI

Que, de la revisión de los actuados se advierte respecto a las firmas del administrado en: 1) *Cédula de Notificación con la que se le notifica la Carta Administrativa N°078-2021 que obra a fojas 30,* 2) *Escrito de Descargo de fecha 19 de febrero del 2021, que obra a fojas 22 (Trámite Virtual N°0664-2021-SG-MPI);* 3) *Escrito con el que se presenta el recurso de reconsideración de fecha 12-04-2021, que obra a fojas 11 (Trámite Virtual N°1511-2021-SG-MPI)* 3) *Recurso de Apelación de fecha 09 de junio del 2021, que obra a fojas 02 (Trámite Virtual N°2563-2021-SG-MPI);* se advierte que éstas difieren en cada uno de ellos, por lo que se deberá requerir a la administrada mediante Carta Administrativa, a fin de que precise si las rúbricas consignadas en los escritos: **Recurso de Reconsideración de fecha 12-04-2021 y Recurso de Apelación de fecha 09 de junio de 2021,** han sido suscritos por ella; asimismo se sirva adjuntar copia de su Documento Nacional de Identidad.

Que se emitió la Carta N° 07-2021-GAJ-MPI de fecha 12 de julio del 2021; por lo que con fecha 20 de julio del 2021 la administrada presenta un escrito (N°3220-2021-SG-MPI), en el que señala ***que las firmas consignadas en ambos escritos corresponden a mi persona, las cuales fueron suscritas por mi puño y letra, así mismo adjunto al presente mi DNI en formato digital***

Al respecto debemos decir que el T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativo – Ley N°27444 en su artículo 140° inciso 140.2 señala *“La ratificación puede hacerla el administrado por escrito o apersonándose a la entidad, en cuyo caso se levantará el acta respectiva, que es agregada al expediente”.*

De los Vicios Detectados

1. De la Notificación Administrativa N°00443-2019 de fecha 13 de noviembre del 2019; se consigna se dejó por debajo de la puerta; el T.U.O de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su inciso 21.5 del artículo 25 señala *“En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente". (Subrayado agregado)

De dicha notificación se emite el Informe N°0123-2019-JMCP/FISCALIZADOR-AFPM-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 13 de noviembre del 2019; el mismo que señala "la administrada se negó a firmar y recibir la notificación, procediendo a dejar por debajo de su puerta de su domicilio", al respecto el T.U.O de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su inciso 21.3 del artículo 21 señala "Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado". (Subrayado agregado)

De lo señalado líneas arriba se advierte una incongruencia de lo estipulado en la Notificación Administrativa y de lo informado por el Fiscalizador José Martín Ccanto Pallín, no obra adjunto el acta que se debe de emitir, por lo que dicha notificación no cumpliría con lo establecido en los artículos señalados líneas arriba.

2. Con Carta Administrativa N°078-2021-GDESC-MPI de fecha 28 de enero del 2021 se notifica a la señora Luz María Landauro Cerrón el Informe Final de Instrucción N°01196-2020-SGSCPM-GDESC-MPI. Siendo notificada el 11 de febrero del 2021. Al respecto se emite el Informe Legal N°407-2021-LMJC/AL-GDESC-MPI el mismo que en el sexto párrafo de su análisis señala "(...) presento su descargo en contra del Informe Final de Instrucción N°1196-2020-SGSCPM-GDESC-MPI, dentro del plazo establecido por ley, en el cual a través Exp. Adm. N°0664-2021-SG-MPI de fecha 19feb2021(...)". (negrita y subrayado agregado)
Se emite la Resolución Gerencial N°435-2021-GDESC-MPI de fecha 22 de marzo 2021 Resolución de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, el cual declara INFUNDADO el descargo planteado por Landauro Cerrón Luz María. Se advierte que se ha procedido a evaluar un descargo que se encontraba fuera de plazo ya que se notifica el 11 de febrero del 2021 su plazo vence el 18 de febrero sin embargo presenta su descargo el 19 de febrero del 2021 estando fuera del plazo establecido en el numeral 5 del artículo 255 del T.U.O de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Se puede advertir que existirían vicios; en el procedimiento Administrativo Sancionador que se encontrarían inmersos en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...)".

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece, respecto a la Nulidad de Oficio, lo siguiente: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)".

Que, el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 248° inciso 2 señala: "Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas". (Negrita y subrayado agregado)

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha indicado "(...) El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto - por parte de la administración pública o privada - de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (...)En ese sentido, y como también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones (...) (Fundamentos 13 y 15, STC EXP N° 03891-2011-PA/TC).

En consecuencia, por las razones antes expuestas, corresponde al superior jerárquico declarar, **DE OFICIO LA NULIDAD** de los actos emitidos en el procedimiento administrativo sancionador, por encontrarse inmerso en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el artículo 10° numeral 1 y 2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Del deslinde de responsabilidades

Que, el artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocido por el superior jerárquico".

En atención a lo indicado en el párrafo precedente, RECOMIÉNDESE derivar copias de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **DE OFICIO LA NULIDAD** de los actos emitidos en el procedimiento administrativo sancionador, por encontrarse inmerso en el artículo 10° numeral 1 y 2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que Carece de Objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la señora administrada Luz María Landauro Cerrón, contra la Resolución de Gerencial N°824-2021-GDESC-MPI, al haberse generado la sustracción de la materia, estando a que dicho acto materia de impugnación ha sido declarado nulo en el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a quien corresponda a fin de que se proceda a realizar una nueva fiscalización el Pasaje el Dique N°229, y deberá actuar conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

ARTÍCULO QUINTO - Encargar al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 396 Fecha: 07 OCT 2021
Entidad: Intermunicipal

es grato remitirle para su conocimiento y fines correspondientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 396 de Fecha: 07 OCT 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
SECRETARIO GENERAL MPI

